

CLÁUSULAS

Primera.—Se proroga para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE a la Consejería de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears asciende a 2.065'50 euros de acuerdo con el incremento del 3'5% del I.P.C. General, referido al 30 de junio de 2004.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2005 la colaboración recibida se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2005.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—La Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Ana María Castillo Ferrer.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Carmen Román Riechmann.

1052

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se da publicidad al acuerdo de deslinde entre los términos municipales de Valdegovía (Álava) y Jurisdicción de San Zadornil (Burgos).

Examinado el procedimiento de deslinde entre los municipios de Valdegovía (Álava) y Jurisdicción de San Zadornil (Burgos), se han tenido en cuenta los hechos que figuran a continuación:

Primero.—Se ha recibido con fecha 30 de junio de 2005 escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdegovía al que acompaña certificación del Acuerdo de fecha 24 de junio de 2005, ratificando el acta conjunta de deslinde y amojonamiento del término municipal de Valdegovía con el término municipal de Jurisdicción de San Zadornil, así como el Acta conjunta del acto de deslinde, de fecha 17 de junio de 2005.

Segundo.—Con fecha 15 de julio de 2005, se ha recibido escrito del Alcalde-Presidente de Jurisdicción de San Zadornil remitiendo el Acuerdo de 1 de julio de 2005 ratificando el Acta de deslinde y amojonamiento del término municipal de Valdegovía con el término municipal de Jurisdicción de San Zadornil.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.—El artículo 2.4 del Real Decreto 3426/2001, de 15 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de deslinde de los términos municipales pertenecientes a distintas Comunidades Autónomas (BOE del día 29), dispone que si hubiera conformidad en la fijación de la línea límite, se levantará acta conjunta por ambas comisiones, para que una vez ratificadas por los Plenos de los Ayuntamientos, se comunique a las respectivas Comunidades Autónomas, a esta Dirección General y al Instituto Geográfico Nacional.

Segundo.—La documentación remitida acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2 del expresado Real Decreto.

Esta Dirección General de acuerdo con todo lo anterior, resuelve: Dar publicidad a dicho acuerdo procediendo a publicar en el Boletín Oficial del Estado, la parte sustantiva del Acuerdo de 17 de junio de 2005:

«Personadas las Comisiones respectivas en la línea objeto del deslinde, y previa exposición del asunto objeto del acto por parte de Víctor Gimeno Rico, se procede a la intervención y debate por los miembros de las respectivas Comisiones, llegándose al acuerdo conjunto de que la línea recta que une los mojones 24 y 25, según acta del Instituto Geográfico Nacional del año 1971, no se corresponde con la situación real, que existe desde tiempo inmemorial, como así reconocen las respectivas Comisiones, sino que dicha línea discurriría coincidiendo con el curso del arroyo existente en la parte sureste de la referida línea recta, acordándose por ambas Comisiones instar a los respectivos Plenos Municipales a la ratificación de este acuerdo, y en consecuencia, a la incoación del oportuno expediente de modificación de la línea límite entre ambos términos municipales, previos los trámites previstos en la vigente legislación.»

Madrid, 14 de noviembre de 2005.—El Director General, Manuel Zafrá Víctor.

MINISTERIO DE CULTURA

1053

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2006, ayudas al desarrollo de guiones para películas de largometraje.

El artículo 5.2 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, señala que podrán establecerse medidas de apoyo a la elaboración de guiones dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio.

El artículo 13 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) podrá otorgar anualmente ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje. La Orden ECD 2240/2003 de 22 de julio (BOE n.º 188 de 7 de agosto de 2003) establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Convocar para el año 2006 ayudas para el desarrollo de guiones para películas de largometraje realizadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas mediante régimen de concurrencia competitiva.

Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales de ficción, no admitiéndose en la presente convocatoria adaptaciones de obras pre-existentes.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 300.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.101.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del Programa 335C «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo, para el año 2006. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

2. El importe máximo de las ayudas para el presente ejercicio será de 15.000 euros y el número máximo de ayudas que podrán concederse será de veinte.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán acceder a dichas ayudas exclusivamente autores individuales.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial publicada como anexo VII de la Orden ECD 2240/2003 de 22 de julio de 2003, acompañada de ocho ejemplares de la documentación siguiente:

Fotocopia del documento de identidad del guionista solicitante.

Historial profesional del autor.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico secuenciado del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado, suscrita por el autor. En caso de haberse desarrollado, el proyecto quedará excluido de ser evaluado.

Memoria explicativa, suscrita por el autor.

Declaración de que no se han recibido o reconocido otras ayudas para el mismo guión, procedentes de otras entidades públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo punto 8 de la Orden de 22 de julio de 2003, suscrita por el autor.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

4. En las solicitudes deberá figurar el Sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

Se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. Dado que la documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales. Finalizada la convocatoria será destruida con el fin de garantizar la confidencialidad de la misma.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. El plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado hasta el 10 de marzo de 2006, inclusive.

Sexto. Instrucción y criterios de selección.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

2. Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado nombrado al efecto que valorará especialmente el historial profesional del guionista, así como la originalidad del guión, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a través del órgano instructor a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3. El Jurado tendrá también la función de informar sobre la calidad de los guiones una vez finalizados.

Séptimo. Resolución.

1. Una vez efectuada la tramitación pertinente y vista la Propuesta de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, el Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan de conformidad con lo previsto en la Orden de 22 de julio de 2003, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la fecha límite para la presentación de solicitudes.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n, 28004 Madrid y en el «Boletín Oficial del Estado» y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios.

4. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. Pago de la ayuda.

1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión siempre que el beneficiario hubiera presentado la certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de actividades económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única 2 del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

Noveno. Obligaciones.

1. El plazo de entrega de los guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la comunicación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a su reintegro.

2. A la recepción del guión por el ICAA el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de calidad de aquel, que en caso de resultar negativo el beneficiario de la ayuda quedará obligado a reintegrar al ICAA el 50 por ciento del importe recibido.

3. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo. Régimen jurídico de las ayudas.—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—El Director general.—Fernando Lara Pérez.

1054

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2006, ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.

El artículo 6 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual señala que dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio podrán establecerse medidas de apoyo a la distribución y difusión del cine Europeo en territorio español.

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográfica, el artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, prevé la concesión de ayudas para su distribución, que tendrán como objeto subvencionar hasta el 50 por 100 del tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad necesarios para la realización de planes de distribución en España, de las películas beneficiarias. La Orden ECD 2240/2003 de 22 de julio (BOE n° 188 de 7 de agosto de 2003), establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. Objeto y condiciones.—Se convocan para el año 2006 ayudas para la distribución en salas de exhibición cinematográficas de películas comunitarias de largo metraje y conjuntos de cortometrajes.

Dichas ayudas se concederán, mediante régimen de concurrencia competitiva, para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas cinematográficas por primera vez desde el 18 de abril de 2005 hasta el 17 de abril de 2006 ambos inclusive. Podrán concurrir también películas que, estando calificadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 7 de julio de 1997, vuelvan a ser distribuidas en España y la solicitud de distribución se haya presentado entre el 18 de abril de 2005 y el 17 de abril de 2006 ambos inclusive.

Segundo. Dotación e imputación presupuestaria.—Para las mismas se reserva la cantidad de 1.500.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.101.470 «Fondo de protección a la cinematografía», del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo para el año 2006. De dicha cantidad podrá concederse hasta un 25 por 100 en concepto de ayudas a la distribución de conjuntos de cortometrajes. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

Tercero. Beneficiarios.—Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas previamente como distribuidoras en la Sección Segunda del Registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Requisitos de las solicitudes.

1. Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia que se publica como anexo IX de la Orden ECD 2240/2003 de 22 de julio, deberán ir acompañadas de 7 ejemplares de la documentación exigida en el punto duodécimo de la misma, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda, o documento acreditativo de la nueva distribución en el caso de películas anteriores.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo común.

3. En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.